

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0605-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que es menester expedir procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Ing. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0605-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2017

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “**SENAE-MEE-2-3-009-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: “**SENAE-MEE-2-3-009-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0075-RE, de fecha 20 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: “**SENAE-MEE-2-3-009-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-MEE-2-3-009-V4 INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DE LOS D T
- Manual SENAE-MEE-2-3-009-V4

Copia:

Señor Ingeniero
Cesar Alberto Díaz Armas
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0605-RE

Guayaquil, 31 de octubre de 2017

rdmm/caic/cazc/jg/cd/ff/ai/vj

 <p>SENAE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-3-009 Versión: 4 Fecha: Sep/2017 Página 1 de 26</p>
---	---	--



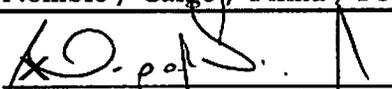
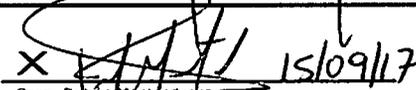
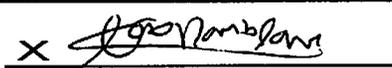
SENAE-MEE-2-3-009-V4

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y
SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE
LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS,
AÉREOS Y TERRESTRES.**

SEPTIEMBRE 2017

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES	Código: SENAE-MEE-2-3-009 Versión: 4 Fecha: Sep/2017 Página 2 de 26
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalla el procedimiento a seguir para el ingreso y salida de depósitos temporales.			
Objetivo:			
Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de "ingreso y salida de mercancías" de los depósitos temporales, relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el destino aduanero respectivo.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Cesar Díaz Armas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
 Econ. Rubén Zambrano Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Econ. Carol Zambrano Cevallos Jefa de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Christian A. Inca C. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Septiembre 2017	Modificación de consideraciones: 5.9.3 – 5.11.2 Requerimiento: RE2017-0-060 5.9.5 – 5.9.6 - 5.11.4 - 5.11.13 – 5.11.14 Requerimiento: RE2017-0-070	Ing. Christian A Inca C
3	Enero 2017	Mejora al alcance Mejora en la responsabilidad 2.1 Mejoras de las consideraciones generales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.2, 5.4, 5.4.1, 5.5, 5.7, 5.8, 5.10.3, 5.10.4, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.8, 5.15.2. Indicadores 1, 2, 3. Corrección de nombre Requerimiento: CMC-109-0-2015	Ing. Christian A Inca C



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**

Código:
SENAE-MEE-2-3-009
Versión: 4
Fecha: Sep/2017
Página 3 de 26

2	Noviembre 2013	Mejoras de las consideraciones generales 5.11, 5.13, 5.14 y adición de la consideración general 5.15.	Lcda. Isabel Naranjo
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcda. Isabel Naranjo



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**

Código:
SENAE-MEE-2-3-009
Versión: 4
Fecha: Sep/2017
Página 4 de 26

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTOS	15
7. FLUJOGRAMAS	23
8. INDICADORES	26
9. ANEXOS	26



1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de “ingreso y salida de mercancías” de los depósitos temporales, relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el destino aduanero respectivo.

2. ALCANCE

Está dirigido al personal de los Depósitos Temporales que prestan el servicio de almacenamiento temporal de mercancías, así como a los agentes de aduana y sus auxiliares, importadores, transportistas y servidores aduaneros, que requieren retirar las mercancías de los depósitos temporales. Comprende la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control, exigidos para el destino aduanero respectivo, así como las acciones y registro de novedades, hasta la salida de las mercancías de importación por el último punto de control de los depósitos temporales y Zona de Distribución.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de los depósitos temporales, de los agentes de aduana y sus auxiliares, importadores, transportistas y técnicos operadores que realicen ingresos y salida de mercancías.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1520, 16/julio/2007.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - Rcopci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, y sus modificatorias.
- Resolución No. SENAE-DGN-2011-0542-RE
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0369-RE
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0308-RE
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0192-RE
- Resolución No. SENAE-DGN-2011-0449-RE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES	Código: SENAE-MEE-2-3-009 Versión: 4 Fecha: Sep/2017 Página 6 de 26
---	---	--

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta; a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los procedimientos para el ingreso y salida de mercancías de importación de Zona Primaria.

5.1.1. **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de correcciones de los informes de ingresos y salidas. Los técnicos operadores que efectúan estas verificaciones corresponden al área de Despacho, Zona Primaria, Courier y Correos del Ecuador.

Es importante mencionar que los técnicos operadores de Courier y Correos del Ecuador, solo realizarán la verificación de los informes de correcciones de ingresos y salidas correspondientes a los ingresos de mercancía que hayan realizado estos operadores de almacenamiento.

5.1.2. **Operadores de almacenamiento.-** Para fines del presente manual se les conocerá de esta forma a los depósitos temporales.

5.1.3. **NDI-Notificación de detalles de ingreso estimado de carga.-** Es el documento electrónico que notifica la solicitud y recepción de la información del manifiesto de importación para que las mercancías puedan ingresar a los diferentes Operadores de Almacenamiento.

5.1.4. **IMDT - Informe de ingreso de mercancía.-** Es el documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para realizar el ingreso de la mercancía.

5.1.5. **CIIS - Solicitud de corrección - informe de ingreso, salida y novedades.-** Es el documento electrónico en el cual se pueden corregir la información del informe de ingreso, salida y novedades registrados incorrectamente o eliminar dichos registros.

5.1.6. **NRCI – Notificación de resultado de corrección.-** Es el documento electrónico en el cual se hace una notificación del resultado de corrección de la información del número de carga.

5.1.7. **RIDT – Notificación de aprobación de salida.-** Es el documento electrónico en el cual se notifica a los Operadores de Almacenamiento de la aprobación de Salida de las mercancías, para efectos de control aduanero, el proceso de salida se inicia desde el momento de la recepción de este e-doc.

5.1.8. **SMDT - Informe de salida de mercancía.-** Es el documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para realizar la salida de la mercancía.

5.1.9. **Impactt – Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida.-** Es un documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para registrar las



novedades que se puedan encontrar durante el ingreso, almacenamiento o salida de la mercancía; estas novedades pueden requerir de una inspección.

- 5.1.10. **Tarjas.-** Término utilizado para referirse al documento físico o electrónico donde se registra: peso de la carga, número de bultos (carga suelta o general), embalaje número de contenedor, tipo de contenedor y número de precinto; correspondientes a un documento de transporte.
 - 5.1.11. **Salida Parcial.-** Es el tipo de clasificación de salida en el que se registra en partes la salida de un total de mercancías.
 - 5.1.12. **Salida Total.-** Es el tipo de clasificación de salida autorizada por el total de la mercancía.
 - 5.1.13. **Salida Final.-** Es el tipo de clasificación de la última salida parcial de un total de mercancías.
 - 5.1.14. **Factores Exógenos.-** Son aquellos de origen externo tales como: fenómenos atmosféricos, físicos o químicos.
 - 5.1.15. **Tolerancia.-** Es definida como la máxima diferencia admitida, expresada en porcentaje autorizado de aumento y/o disminución que se presente en la cantidad de mercancía, sea sólida, líquida o gaseosa; a causa de factores exógenos u otros debidamente justificados.
- 5.2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - Senae proporciona a los operadores de almacenamiento las herramientas necesarias en el Ecuapass o sus enlaces habilitados debidamente autorizados, que permitan el correcto proceso de registro de entradas y salidas de mercancías en sus zonas de almacenamiento.
 - 5.3. La transmisión de los ingresos, correcciones, novedades y salidas pueden realizarse a través del portal externo o por el propio sistema del operador de almacenamiento utilizando servicios web. Para efectos de los procedimientos detallados en el presente documento se describen las opciones del portal externo.
 - 5.4. Toda solicitud de corrección en el ingreso, salida o novedad de mercancías debe realizarse conforme a los formatos establecidos en el Ecuapass y no requieren aprobación del Senae. Una vez que se ha generado una Declaración Aduanera de Importación - DAI, la corrección debe ser aprobada por el Senae.
 - 5.4.1. Para las correcciones de ingreso y salida que realice el depósito temporal granelero, y que cuente con una Declaración Aduanera de Importación – DAI, debe remitir por los medios electrónicos establecidos al Director de Zona Primaria o su delegado con los justificativos necesarios para su aprobación.



- 5.5. El ingreso y salida de mercancías puede realizarse de manera parcial, final o total, acorde con lo establecido en Ecuapass utilizando los edocs. IMDT y SMDT.
- 5.6. En el caso de la carga al granel, los depósitos temporales deberán registrar al final del día la sumatoria total de la carga ingresada o despachada de manera parcial, final o total.
- 5.7. En el Ecuapass están establecidas las novedades que generen una inspección al ingreso o un bloqueo que impida la salida de mercancías hasta el cumplimiento de las formalidades aduaneras y cumplimiento de la normativa vigente. A continuación se listan las novedades y si necesitan o no realizar una inspección:

Proceso	Tipo de Carga	Novedad	Inspección	
Ingreso	Contenedor	Diferencia de número de contenedor	No	
		Sin número de contenedor	No	
		Requiere refrigeración	No	
		Diferencia del tipo de contenedor	No	
		Diferencia de número de sello	No	
		Numero de sello dañado	No	
		Exceso de peso	No	
		Deficiencia de peso	No	
		Carga no manifestada	No	
		Carga no arribada	No	
		Diferencia del Tipo de carga(Manifestado Contenedor y llega Carga Suelta)	No	
		Diferencia del Tipo de carga(Manifestado Carga Suelta y llega Contenedor)	No	
		Diferencia del estado del Contenedor1 (Manifestado Vacío y llega lleno)	No	
		Diferencia del estado del Contenedor2 (Manifestado lleno y llega vacío)	No	
		Carga Suelta	Animal muerto	No
			Mercancía dentro de embalaje dañada	No
			Embalaje en mal estado	No
Carga no manifestada	No			
Carga no arribada	No			
		Exceso de cantidad de bultos	No	
		Exceso de peso	No	
		Percible	No	
		Deficiencia de cantidad de bultos	No	



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**

Código:
SENAE-MEE-2-3-009
Versión: 4
Fecha: Sep/2017
Página 9 de 26

Proceso	Tipo de Carga	Novedad	Inspección
		Deficiencia de peso	No
		Mojado	No
		Saca abierta	No
		Saca dañada	No
		Saca mal enrutada	No
		Bultos abiertos	No
		Bultos parchados de origen	No
		Bultos parchados de ingreso	No
		Bultos sin etiquetas	No
		Bultos aplastados	No
		Falta etiqueta de guía master	Si
		Falta etiqueta de guía hija	Si
		Bulto interno dañado	No
		Carga no pesable	No
		Diferencia del tipo de carga (Manifestado Carga Suelta y llega Contenedor)	No
Almacenamiento	Contenedor	Carga no manifestada	No
		Carga no encontrada	No
		Diferencia del tipo de contenedor	No
		Diferencia de numero de sello	No
		Numero de sello dañado	No
		Exceso de peso	No
		Deficiencia de peso	Si
		Carga en mal estado	No
		Diferencia del estado del contenedor1 (Ingresado Vacío y se constata lleno)	No
		Diferencia del estado del contenedor2 (Ingresado lleno y se constata vacío)	No
		Sin sellos	Si
	Carga Suelta	Carga no manifestada	No
		Carga no encontrada	No
		Animal muerto	No
		Mercancía dentro de embalaje dañada	No
		Embalaje en mal estado	No



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES**

Código:
SENAE-MEE-2.3-009
Versión: 4
Fecha: Sep/2017
Página 10 de 26

Proceso	Tipo de Carga	Novedad	Inspección
		Exceso de cantidad de bultos	No
		Exceso de peso	No
		Percible	No
		Deficiencia de cantidad de bultos	No
		Deficiencia de peso	Si
		Mojado	No
		Saca abierta	No
		Saca dañada	No
		Bultos abiertos	No
		Bultos parchados de ingreso	No
		Bultos aplastados	No
		Bulto interno dañado	No
		Carga no pesable	
		Carga en mal estado	No
		Falta de etiqueta guía hija	Si
		Falta de etiqueta guía master	Si
Salida	Contenedor	Diferencia del tipo de contenedor	Si
		Diferencia de número de sello	Si
		Exceso de peso	Si
		Deficiencia de peso	Si
	Carga Suelta	Exceso de cantidad de bultos	Si
		Exceso de peso	Si
		Deficiencia de cantidad de bultos	Si
		Deficiencia de peso	Si
		Falta de etiqueta guía hija	Si
		Falta de etiqueta guía master	Si

5.8. El Operador de Almacenamiento deberá establecer el procedimiento interno documental o electrónico para efectuar la descarga, el ingreso, el almacenamiento y salida de mercancías el cual deberá ser comunicado por escrito al departamento de Zona Primaria del Distrito correspondiente; así como sus modificaciones, dichos procedimientos no serán requisito para los procesos aduaneros, sin embargo no eximirá la responsabilidad de la transmisión los registros de la descarga, ingreso, almacenamiento y salida, corrección de ingreso – salida, o registro de novedades implementados en el Ecuapass.

5.9. Ingreso de mercancías al depósito temporal.



5.9.1. Los ingresos de mercancías a los depósitos temporales que cubre este manual, son los siguientes:

- Ingreso por descarga del medio
 - Ingreso por traslado entre zonas primarias
 - Re-ingreso
 - Ingreso de contenedor vacío desde zona secundaria
 - Ingreso de carga de correos
 - Ingreso de carga courier
 - Ingreso por aprehensión
 - Ingreso por decomiso administrativo
 - Ingreso por decomiso judicial
 - Ingreso de mercancía de aduana
 - Ingreso por distribución
 - Ingreso por ZEDE
 - Contenedores vacío
 - Ingreso de tránsito aduanero comunitario.
 - Ingreso por Transbordo.
 - Ingreso de fraccionamiento de documento de transporte
- El operador de almacenamiento está en libertad de realizar tarjetas al detalle o documentos físicos o electrónicos que hagan referencia a la descarga de mercancía de manera interna y el mismo no será requisito para los procesos aduaneros y no eximirán la responsabilidad de la transmisión de los registros de ingreso, corrección de ingreso.
- Para el caso de contenedores de descarga cuyo bl emitido por la naviera es consolidado con condición FCL/FCL y el bl hijo refleje la misma condición y éste no haya sido enviado por la consolidadora, el ingreso lo puede realizar por el número de carga del bl master. Cuando sea transmitido el bl hijo el depósito deberá realizar la anulación del ingreso del master y realizar el ingreso por el bl hijo.

5.9.2. Para el caso de mercancías que teniendo estado de “Salida Autorizada” fueran registradas por error sus salidas en el sistema de los operadores de almacenamiento, deben registrar el ingreso de las mismas utilizando la opción de re – ingreso.

5.9.3. Para la operación de traslado sujeta a monitoreo geo-referenciado en los ingresos de mercancías, los depósitos temporales deben registrar en el Ecuapass el número del candado electrónico y el número de precinto que da seguridad al candado electrónico.

5.9.4. Los Operadores de almacenamiento deben realizar los registros de ingresos durante las 24 horas y los 7 días de la semana, utilizando los medios electrónicos implementados para el efecto.



- 5.9.5. El sistema Ecuapass no permitirá el registro de ingreso de mercancías por parte de los operadores de almacenamiento, relacionados con envíos tardíos de información por parte del transportista o consolidador de carga, cuando dicho registro se realice 30 días calendarios posteriores a la fecha de ingreso físico de la mercancía al operador de almacenamiento (campo fecha y hora de ingreso en IMDT).
- 5.9.6. Posterior al plazo señalado en el numeral anterior, el operador de almacenamiento debe solicitar al área de Zona Primaria, presentando los respectivos sustentos.
- 5.10. Para realizar los ingresos, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-004 Instructivo para el uso del sistema IMDT - informe de ingreso de mercancía*”.
- 5.11. Salida de mercancías al depósito temporal.
- 5.11.1. Las salidas de mercancías de los depósitos temporales que cubre este manual, son las siguientes:
- Salida por aceptación de declaración de importación
 - Salida de contenedores vacíos
 - Salida por desaduanamiento directo
 - Salida para entidad de control.
 - Salida de fraccionamiento de documento de transporte.
 - Salida por guía de distribución.
 - Salida de mercancía de la aduana.
 - Salida de material de uso emergente.
 - Salida por destrucción.
 - Ingreso por traslado multimodal.
 - Salida por reembarque.
 - Salida por transbordo.
 - Salida de transito aduanero comunitario.
 - Salida por traslado multimodal.
 - Salida por traslado entre zonas primarias.
 - Salida por aprehensión.
 - Salida por decomiso administrativo.
- 5.11.2. Para la operación de traslado sujeta a monitoreo geo-referenciado en las salidas de mercancías, los depósitos temporales deben registrar en el Ecuapass el número del candado electrónico y el número de precinto de seguridad.
- 5.11.3. Los Operadores de almacenamiento deben dar salida a las mercancías durante las 24 horas los 7 días de la semana, utilizando los medios electrónicos implementados para el efecto; y a solicitud del propietario de las mercancías o su delegado.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES	Código: SENAE-MEE-2-3-009 Versión: 4 Fecha: Sep/2017 Página 13 de 26
---	---	---

- 5.11.4. Los Operadores de almacenamiento deberán registrar en el sistema Ecuapass todas y cada una de las salidas, parciales, finales y totales. Una vez aceptado el registro de salida en el sistema, se procede con la salida física de las mercancías.
- 5.11.5. El registro de salidas parciales, finales o totales realizado por los Operadores de almacenamiento, debe actualizar el sistema de inventario en línea.
- 5.11.6. Cuando el excedente superen los márgenes de tolerancia otorgados, para carga suelta y contenerizada 10%, granel 3% entre el peso de ingreso y el peso de la salida de las mercancías por el depósito temporal, deberá ser registrado como novedad y retornar para ser inspeccionado por parte de un servidor de Control de Zona Primaria. No se deberá registrar novedades cuando el tipo de salida sea por Traslado entre Zonas Primarias.
- 5.11.7. Los excedentes de mercancías al granel que superen los rangos máximos de tolerancia y que se encuentren bajo restricciones o cupos deberán ser detalladas mediante el documento electrónico correspondiente de novedades - Impact.
- 5.11.8. Únicamente para los casos autorizados por el Senae, se dispondrá la salida operativa de mercancías mediante providencia. El área de Zona Primaria del distrito correspondiente, debe informar al depósito temporal para que realice la regularización en el Ecuapass.
- 5.11.9. Salvo para los casos de mercancía al granel, toda mercancía que este amparada en una declaración anticipada y el canal de aforo asignado a la declaración sea automático, el depósito deberá permitir la salida de la misma inmediatamente luego de que la mercancía sea descargada del medio de transporte sin el almacenamiento temporal de las mercancías.
- 5.11.10. En los casos de existir diferencia de bultos al momento de la salida del Depósito temporal, debe registrarse la novedad para su retorno e inspección.
- 5.11.11. Una vez que se haya realizado la inspección correspondiente producto de una novedad y el resultado del informe sea sin novedad se autoriza nuevamente la salida de la mercancía, caso contrario el consignatario debe cumplir todas las formalidades aduaneras establecidas en la normativa vigente.
- 5.11.12. Para los casos que se registre una solicitud de desaduanamiento directo cuando la mercancía se encuentre en el inventario de los operadores de almacenamiento aéreos, y se haya realizado la inspección, la notificación de aprobación de salida se le genera al operador de almacenamiento que la tenga en su inventario.
- 5.11.13. El sistema Ecuapass no permitirá el registro de salida de mercancías por parte de los operadores de almacenamiento, cuando por motivo de salidas operativas la fecha de



dicho registro exceda en más de 1 día calendario a la fecha de salida física de las mercancías (fecha y hora de salida en el SMDT).

- 5.11.14. Posterior al plazo señalado en el numeral anterior, el operador de almacenamiento debe solicitar el registro de salida al área de Zona Primaria, presentando los respectivos sustentos.
- 5.12. Para realizar las salidas, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-001 Instructivo para el uso del sistema CIIS – solicitud de corrección de ingreso, salida y novedades*”.
- 5.13. Para realizar correcciones de ingreso y salida, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-002 Instructivo para el uso del sistema SMDT - informe de salida de mercancía*”
- 5.14. El Senae realizará la medición de los tiempos de ingresos a los operadores de almacenamiento de la siguiente manera:
- 5.14.1. Para los distritos marítimos, en los casos de tipo de carga contenerizada cuyas condiciones sean FCL/FCL o LCL/FCL, se obtendrá el promedio diario del tiempo de todos los registros de ingresos realizados de documentos de transporte master simple, cuyos tiempos sean menores o iguales a 4 días calendarios, contados desde la fecha de llegada del medio de transporte. Este promedio debe ser menor o igual a 1 día calendario; si el operador de almacenamiento supera este promedio, estará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 193 literal d) del COPCI la cual se aplicará por cada día que incumpla con el promedio diario.
- 5.14.2. Para los distritos aéreos donde cuentan con un operador de zona de distribución, se obtendrá el promedio diario del tiempo de todos los registros de ingresos realizados de documentos de transporte master simple, cuyos tiempos sean menores o iguales a 4 días calendarios, contados desde la generación de la guía de distribución. En el caso de no existir un operador de zona de distribución se contabilizará el tiempo desde la fecha de llegada del medio de transporte registrada en el Ecuapass. En ambos casos el promedio debe ser menor o igual a 1 día calendario; si el operador de almacenamiento supera este promedio, estará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 193 literal d) del COPCI la cual se aplicará por cada día que incumpla con el promedio diario.
- 5.14.3. Para los distritos terrestres se obtendrá el promedio diario del tiempo de todos los registros de ingresos realizados de documentos de transporte master simple, cuyos tiempos sean menores o iguales a 4 días calendarios, contados desde la fecha de llegada del medio de transporte. Este promedio debe ser menor o igual a 1 día calendario; si el operador de almacenamiento supera este promedio, estará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 193 literal d) del COPCI la cual se aplicará por cada día que incumpla con el promedio diario.

- 5.14.4. Si los operadores de almacenamientos marítimo, aéreo y terrestre registran ingresos mayores a 4 días calendarios, se generará una liquidación por falta reglamentaria por cada número de carga de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 literal d) del Copci.
- 5.15. En caso de incumplimiento a lo descrito en el presente manual, el depósito temporal estará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 193 literal d) del Copci.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso de mercancías a los operadores de almacenamiento.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra o corrige y envía IMDT	Recepción de NDI. Información de las mercancías ingresadas. IMDT (parcial) status: Aceptado.	<p>Realiza el registro o corrección electrónica de la información de las mercancías ingresadas físicamente al almacenamiento del operador, a través de la opción del <u>portal externo</u>: <u>Trámites operativos ></u> <u>Elaboración de edoc ></u> <u>Carga > Informe de Ingreso de Mercancía - IMDT</u>. Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.11.</p> <p>El ingreso puede ser parcial o total; en caso de haber realizado y seleccionado en la pantalla la opción ingreso parcial, esta actividad se repite hasta que se seleccione la opción ingreso final.</p> <p>En caso de haber un error en el envío se procede con la actividad 2, caso contrario 3.</p>	Operador de almacenamiento	IMDT Transmisión, IMDT con o sin errores.



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Revisa notificación de error	IMDT con errores y notificación de errores	Revisa los errores cometidos en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Integración de estados del trámite</u> ; y realiza corrección del IMDT conforme la actividad 1.	Operador de almacenamiento	Información de mercancías ingresadas
3.	Realiza control de inventario	IMDT sin errores y notificación de aceptación	<p>En caso de no existir error en el envío, el IMDT es aceptado y se actualiza el inventario de las mercancías que han ingresado al área de almacenamiento.</p> <p>Si el IMDT tiene tipo de ingreso parcial, regresa a la actividad 1, si tiene tipo de ingreso final o total, finaliza.</p> <p>Si tiene novedades en el ingreso de las mercancías, procede a realizar la actividad 4, caso contrario finaliza.</p>	Ecuapass	IMDT status: Aceptado
4.	Registra Impadt	Ingreso con novedades	<p>Realiza el registro de las novedades en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - Impadt</u> y finaliza el proceso de ingreso.</p> <p>En caso de requerirse una inspección conforme la consideración 5.10, se procede a realizar el subproceso de inspecciones.</p>	Operador de almacenamiento	Novedad registrada en. IMPADT status: Aceptado por Ecuapass



6.2. Salida de mercancías de los operadores de almacenamiento

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Autoriza Salida RIDT	Cierre Aforo, Solicitud Traslado, Inf. Inspección sin novedad de Material de Uso Emergente, Informe Insp. sin novedad para Desaduanamiento Directo	Realizado el cierre de aforo, la solicitud de traslado, un informe de inspección sin novedad para material de uso emergente o el desaduanamiento directo, se genera automáticamente el RIDT.	Ecuapass	RIDT con estado: Aprobación
2.	Registra, genera y envía SMDT	RIDT con estado: Aprobación.	<p>Consulta en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de aprobación de salida – RIDT</u>, mencionada en la actividad anterior.</p> <p>Registra la salida electrónica a través de la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de salida de mercancía - SMDT</u>. Para lo cual tenga en cuenta la consideración general 5.14. La salida puede ser parcial o total; en caso de haber realizado y seleccionado en la pantalla la opción salida parcial, esta actividad se repite hasta que se seleccione la opción salida final. En caso de no haber error en el envío se procede con la actividad 3, caso contrario 4. Una vez aceptado el registro de salida en el sistema, se procede con la salida física de las mercancías.</p>	Operador de almacenamiento	SMDT Transmitido – SMDT con o sin errores



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES

Código:
SENAE-MEE-2-3-009
Versión: 4
Fecha: Sep/2017
Página 18 de 26

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			En caso de tener errores generados por datos erróneos se procede conforme a la actividad 4, caso contrario con la actividad 5.		
3.	Realiza actualización de inventario	SMDT sin errores	En caso de no existir error en el envío, el SMDT es aceptado y se actualiza el inventario de las mercancías que han salido del área de almacenamiento. Si el SMDT tiene tipo de salida parcial, regresa a la actividad 2, caso contrario finaliza.	Ecuapass	SMDT status: Aceptado
4.	Revisa notificación de error	Notificación de error por sintaxis	Revisa y realiza corrección del SMDT utilizando la opción indicada en el detalle de la actividad 2.	Operador de almacenamiento	SMDT status: Transmisión
5.	Registra novedad, genera y envía	Notificación de error por novedades	Realiza el registro de las novedades en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - Impadt.</u> Continúa con la actividad 6. Si el SMDT tiene tipo de salida parcial, regresa a la actividad 2, caso contrario finaliza.	Operador de almacenamiento	IMPADT status: Aceptado por Ecuapass
6.	Genera RIDT con estado: Cancelado	IMPADT status: Aceptado por Ecuapass	Genera el RIDT con estado de cancelado impidiendo la salida de la mercancía al operador de almacenamiento. Finaliza el proceso.	Ecuapass	Notificación de RIDT con estado: Cancelado



6.3. Correcciones de informe de ingreso de mercancías de los operadores de almacenamiento.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza solicitud corrección ingreso-CIIS	IMDT con estado: Aceptado	<p>Realiza la solicitud de corrección del informe de ingreso en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Solicitud de corrección - informe de ingreso y salida CIIS y la envía.</u></p> <p>Para lo cual tenga en consideración la consideración general 5.13.</p> <p>En caso de error en el envío se procede con la actividad 2, caso contrario finaliza.</p>	Operador de almacenamiento	CIIS Transmitido – CIIS con o sin errores
2.	Revisa notificación de error	CIIS con errores y notificación de errores	<p>Revisa los errores cometidos en la opción: <u>portal externo>Trámites operativos>Integración de estados del trámite</u> y realiza corrección del CIIS utilizando la opción del detalle de la actividad 1.</p> <p>Se verifica si tiene DAI asociada al número de carga del cual se va a realizar la corrección del informe de ingreso, si tiene DAI asociada se procede con la actividad 3, caso contrario con la actividad 5.</p>	Operador de almacenamiento	CIIS status: Transmisión



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Revisa CIIS	CIIS con DAI asociada	<p>Revisa el CIIS, verificando con documentos de soporte recibidos en sistema o vía correo electrónico al buzón de Zona Primaria del distrito correspondiente si es procedente o no la corrección.</p> <p>Se aprueba o rechaza el CIIS en la opción: portal interno>Ingreso/Salida>Administración de Corrección de Ingreso y Salida>Revisión de Corrección del Informe de Salida. Si procede la corrección se continúa con la actividad 5, caso contrario con la actividad 4.</p>	Técnico Operador	CIIS con DAI asociada. Resultado si procede o no la corrección
4.	Rechaza CIIS	CIIS con DAI asociada con estado Rechazado.	<p>Se notifica al operador de almacenamiento los motivos del rechazo, el cual puede ser consultado en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de resultado de corrección-NRCI</u> y finaliza el proceso.</p>	Operador de almacenamiento	Notificación de error
5.	Actualiza Inventario	CIIS con estado: Aceptado. CIIS con DAI asociada con estado: Aceptada	<p>Se actualiza el inventario, se notifica su resultado de aceptación al operador de almacenamiento y se finaliza con el proceso.</p>	Ecuapass	Notificación de aceptado.

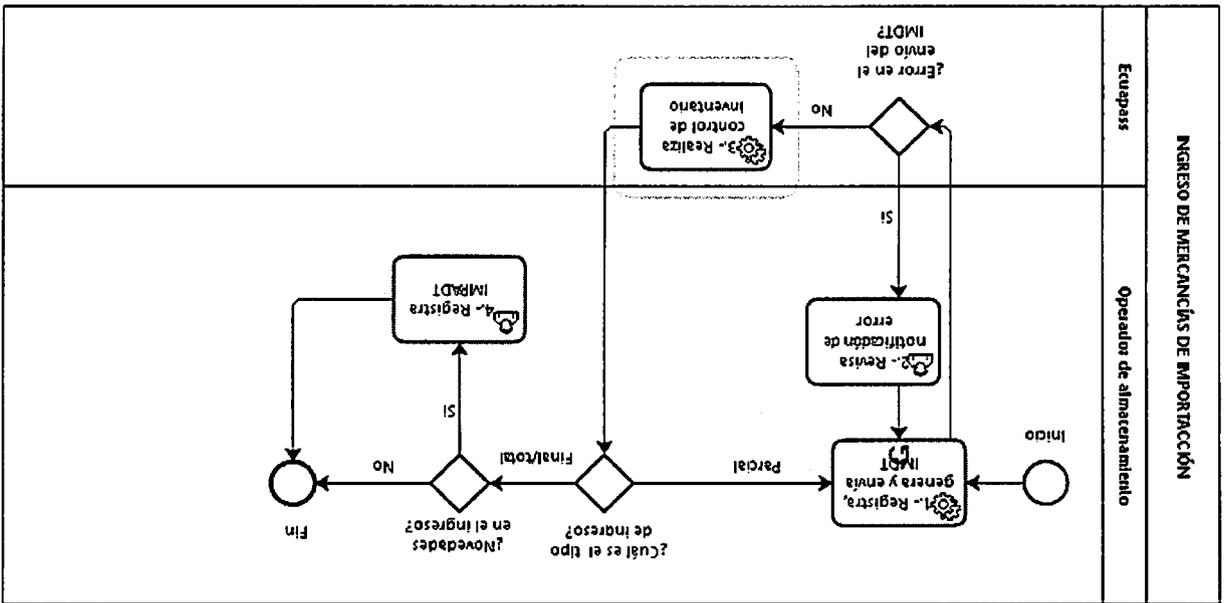
6.4. Correcciones del informe de salida de mercancías de los operadores de almacenamiento

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza solicitud corrección ingreso-CIIS	SMDT con estado: Aceptado	<p>Realiza la solicitud de corrección del informe de ingreso en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Solicitud de corrección - informe de ingreso y salida CIIS.</u></p> <p>Para lo cual tenga en consideración la consideración general 5.13.</p> <p>En caso de error se procede conforme la actividad 2 caso contrario a la actividad 3.</p>	Operador de almacenamiento	CIIS Transmitido - CIIS con o sin errores
2.	Revisa notificación de error	CIIS con errores y notificación de errores	Realiza corrección del CIIS, regresando a la actividad 1.	Operador de almacenamiento	CIIS status: Transmisión
3.	Revisa CIIS	CIIS con estado: Transmisión	<p>Revisa el CIIS, verificando con documentos de soporte enviado electrónicamente o vía correo electrónico al buzón de Zona Primaria del distrito correspondiente si es procedente o no la corrección. Continúa con la actividad 4.</p> <p>Si se aprueba el CIIS se procede con la actividad 5, caso contrario con la actividad 4.</p>	Técnico Operador	CIIS con estado: Aceptado o Rechazado.

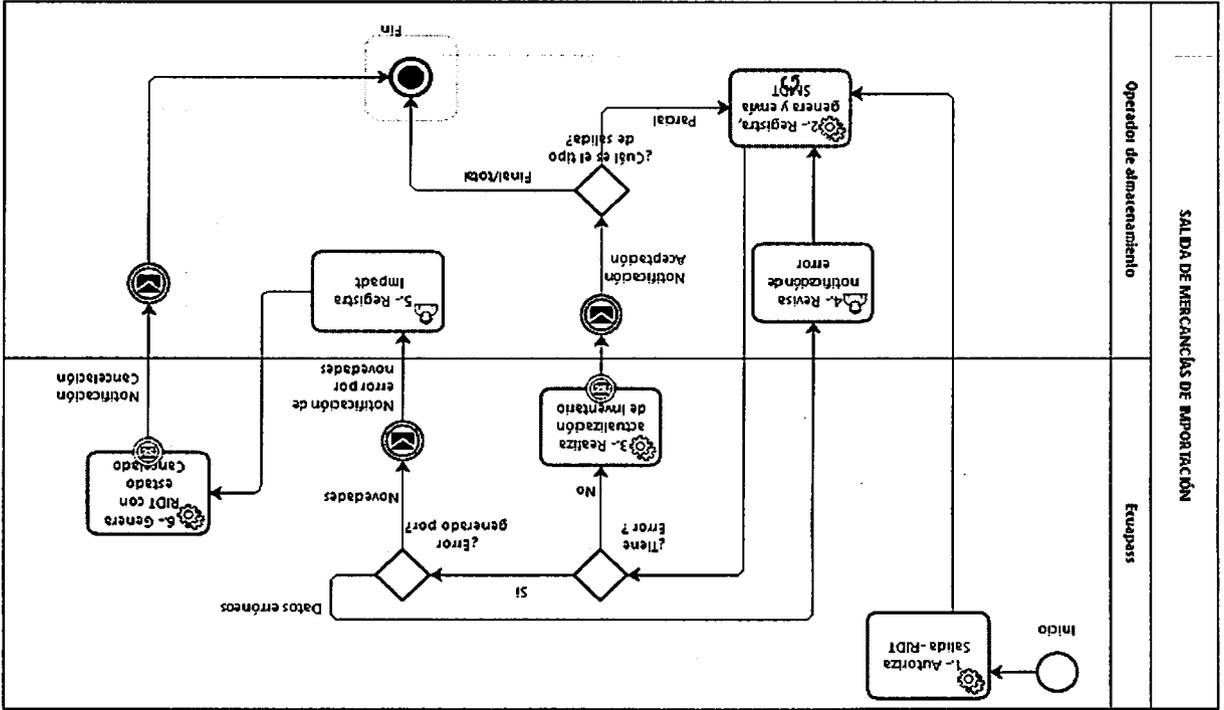
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Rechaza CIIS	CIIS con estado aceptado.	Se notifica al operador de almacenamiento los motivos del rechazo, el cual puede ser consultado en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de resultado de corrección-NRCI</u> y finaliza el proceso.	Operador de almacenamiento	Notificación de error
5.	Actualiza Inventario	CIIS con estado: Aceptado.	Se actualiza el inventario, se notifica su resultado de aceptación al Operador de almacenamiento y se finaliza con el proceso.	Ecuapass	Notificación de aceptado.

7. FLUJOGRAMAS

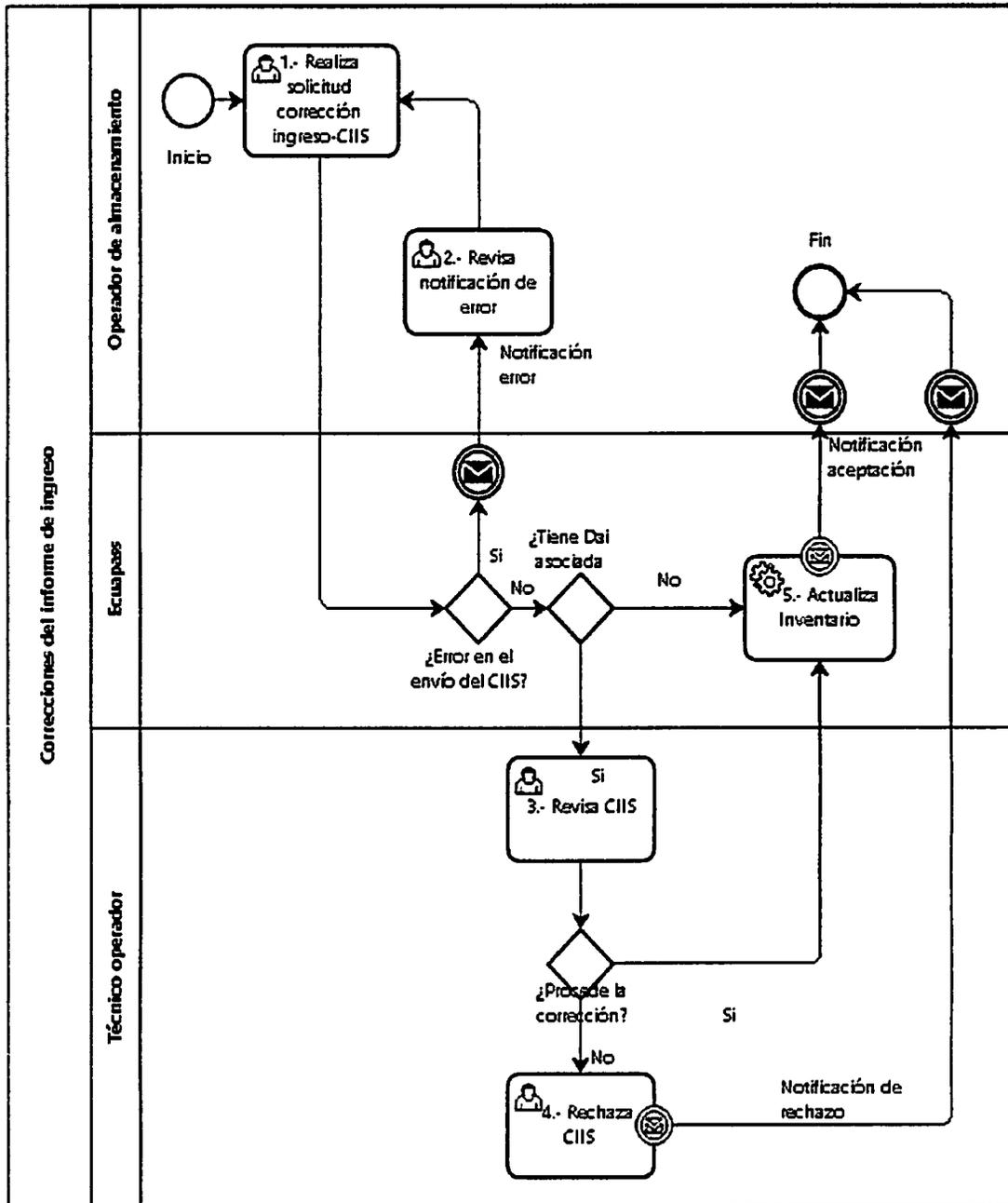
7.1. Ingreso de mercancías al Depósito Temporal



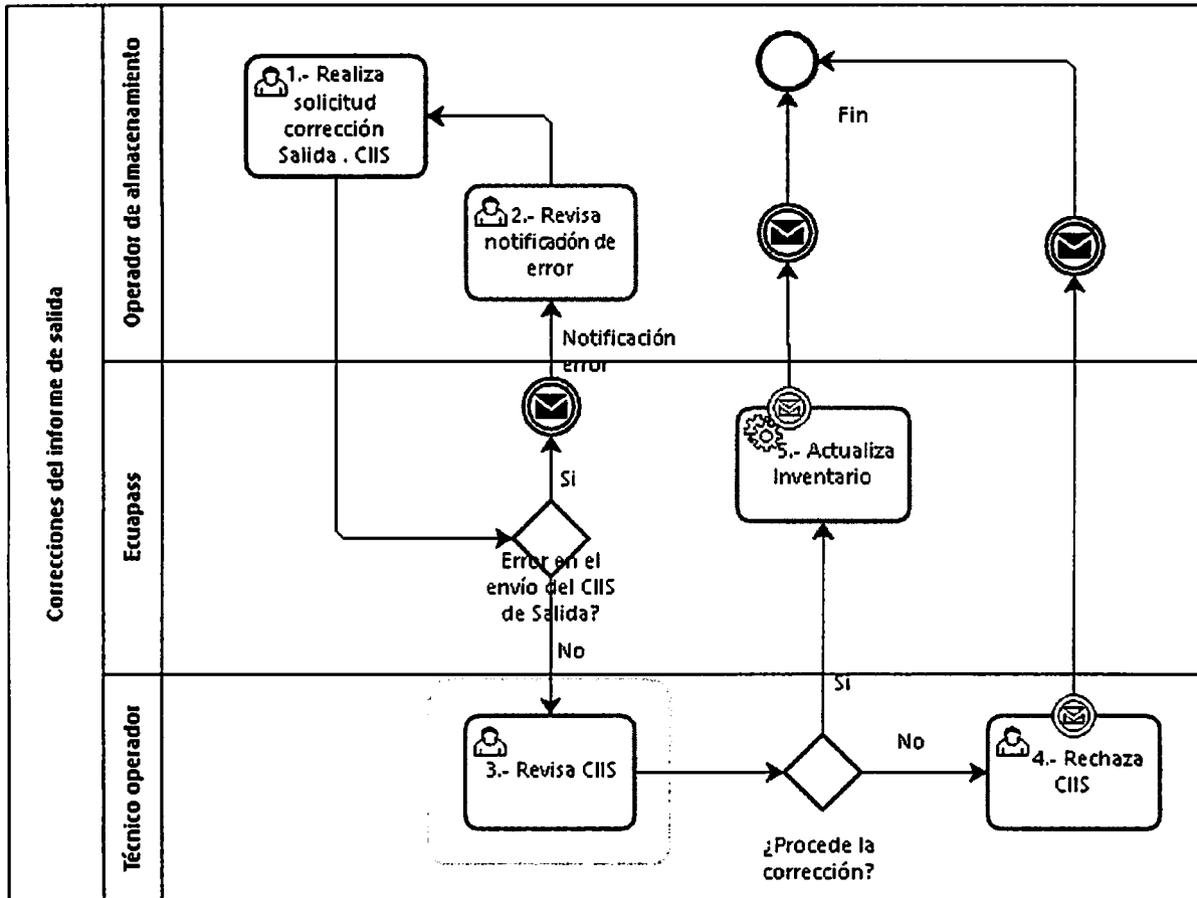
7.2. Salida de mercancías del Depósito Temporal



7.3. Correcciones de informe de ingreso de mercancías de los operadores de almacenamiento



7.4. Correcciones del informe de salida de mercancías de los Operadores de almacenamiento



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad del Depósito Temporal. Cabe recalcar que estos indicadores descritos en este manual servirán para la evaluación y control del proceso de la Dirección de Zona Primaria.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1.	Registro del informe de ingreso	Fecha de registro del informe de ingreso menos Fecha de llegada	1 día	DATA WAREHOUSE - REPORTES Carga Importación – Detalle por ítems de ingreso a almacén	Semanal
2.	Correcciones de campos realizadas de los informes de ingresos por depósitos	Mayor cantidad de campos corregidos/Total de correcciones realizadas	1%	DATA WAREHOUSE - REPORTES Carga de Importación – Corrección de Ingreso de almacén	Mensual
3.	Registro del informe de salida	Fecha de registro del SMDT menos la Fecha de notificación del RIDT	1 día	DATA WAREHOUSE - REPORTES Carga Importación – Detalle por ítems de ingreso a almacén	Semanal

9. ANEXOS

No hay anexos.